

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Continúan las Reales Ordenanzas de Montes.

141. En caso de urgencia de la obra podrá el Comisario del distrito conceder la licencia de cortar lo mas preciso, dando cuenta de ello á la Direccion.

142. La corta y labrado de los árboles destinados á construcciones será á expensas del usuario; y el ramaje y despojos se venderán como los demas desperdicios del monte, á beneficio de su respectivo dueño.

143. Las maderas de construccion deberán emplearse dentro del plazo de dos años, sino se obtiene próroga del Comisario del distrito. Pasado este término podrá disponer el Administrador del monte, á beneficio de su principal, de los árboles no empleados.

144. Las prohibiciones hechas á los rematantes de los otras cortas de no dejar caer ni llevarse las bellotas ú otros frutos ó semillas de los árboles, son extensivas á cualesquiera usuarios y bajo las mismas penas.

TÍTULO III.

Policía comun á todos los montes del Reino.

145. Toda extraccion, sin la autorizacion del dueño, de piedras, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abonos que haya en el terreno de los montes, las bellotas ú otros frutos silvestres ó semillas de arbolados, será castigada con las multas siguientes. Por carretada, de treinta á ciento veinte reales vellon por caballería de tiro. Por cada carga mayor de quince á cincuenta reales. Por cada carga menor de diez á cuarenta reales; y por cada carga de hombre de seis á veinte reales vellon.

146. En caso de haber en estos terrenos algunos materiales convenientes para caminos ú otra obra de semejante pública necesidad, podrá el Ingeniero ó empresario decir cuáles sean, pero no se podrán sacar ni tomar sin previo ajuste con el dueño ó Administrador del monte, y pago de la indemnizacion que fuere justa.

147. Cualquiera que se hallase dentro de los montes, fuera de los caminos ó veredas ordinarias, con azadas de peto, hachas, sierras ú otros utensilios

de arranque ó corta, será condenado á una multa de veinte reales vellon y confiscacion de los instrumentos.

148. Los dueños de los carruages, animales de tiro ó carga ó de montar, que se hallaren en los bosques fuera de los caminos ó carriles ordinarios, serán condenados por cada carruage á una multa de cuarenta reales en los montes de mas edad de diez años, y de setenta y cinco en los de menos edad: por cada caballería suelta á las multas establecidas para los que se introducen á pastar: todo ademas del resarcimiento de daños y perjuicios.

149. Se prohíbe llevar ó encender fuego, así dentro del monte como en el espacio al rededor hasta doscientas varas de sus lindes; so pena de una multa desde sesenta á trescientos reales vellon con resarcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio, y sin perjuicio de las penas de incendiario público si se probase delito.

150. Los que teniendo algun uso ó aprovechamiento en un monte no acudiesen, siendo avisados á ayudar á apagar el incendio, serán castigados con la privacion por un año á lo menos, y cinco á lo mas, de los usos ó aprovechamientos que en el monte tuvieren.

151. Los propietarios colindantes no podrán cortar las ramas ó las raices de los árboles que esten en las lindes del monte, aunque las extiendan dentro de su propiedad, si el árbol tiene ya mas de treinta años. Aunque el árbol tenga menos edad no podrá tampoco hacerse á menos de diez varas del tronco, sin la autorizacion competente, bajo la multa ordinaria de toda corta en contravencion de ordenanza.

TÍTULO IV.

Policía particular de los montes dependientes de la Direccion.

152. La autorizacion para sacar los productos del suelo en los montes realengos, deberá darse por la Direccion general á propuesta del Administrador de ellos; en los de propios y comunes por los Ayuntamientos; y en los de establecimientos públicos por sus principales Administradores respectivos, dando cuenta unos y otros á la Direccion general.

153. En los ajustes y convenios que precedan, intervendrán los Comisarios de la Direccion para señalar, asistidos del perito agrimensor, los límites del terreno donde se ha de hacer la saca, los árboles que

será menester quitar para hacerla, los caminos de transporte de los materiales, y las demas condiciones útiles para no dañar á los arbolados hasta dejar el terreno en buen estado.

154. No podrá establecerse ningun horno de cal, yeso, ladrillos ó tejas, ni temporalmente, ni á perpetuidad, á menor distancia de mil varas de los lindes del monte, ni menos dentro de él, sin mi Real licencia á propuesta de la Direccion general; bajo la multa desde trescientos á mil quinientos reales vellon y la demolicion de lo que se hubiere construido.

155. Tampoco se podrá, sin igual licencia, construir bajo ningun pretexto ninguna choza, barraca ó cobertizo, dentro ni á la distancia de mil varas del linde del bosque; so pena de una multa de ciento sesenta reales vellon y su demolicion inmediatamente.

156. No se podrá construir edificio ni casa de labor, sin igual previa licencia, á la distancia de quinientas varas de un monte, cuya cabida sea mayor de veinte y cinco mil varas cuadradas; so pena de demolicion. Si alguno pidiere la licencia tomará recibo del Comisario del distrito, por quien la enviase á la Direccion, expresivo del día en que presenta la solicitud, y si pasasen seis meses sin negársela, podrá proceder á la construcción del edificio ó casa que intentaba.

157. Los edificios ó casas de labor existentes ya en el día, podrán permanecer, repararse, reedificarse ó mejorarse sin necesidad de nueva licencia. Los actuales dueños de estos edificios presentarán, dentro de seis meses de la fecha de estas Ordenanzas, sus títulos de propiedad ó posesion á la Direccion general para que se tome razon de ellos.

158. Los habitantes de casas de labor ó edificios ya existentes, ó que se permitan construir dentro del radio prohibido, no podrán tener alli ningun taller de labrar maderas, ni almacén para el comercio de ellas sin mi Real permiso, á consulta de la Direccion general de Montes; so pena de ciento sesenta reales de multa, y la confiscacion de las maderas. Y si los que hubiesen obtenido este permiso, diesen lugar á ser castigados por cualquier otro delito de montes, se les podrá recoger la licencia.

159. Ni dentro del monte ni á dos mil varas de él podrá establecerse, sin igual permiso mio, ninguna sierra de maderas, bajo la pena desde ciento sesenta á mil quinientos reales vellon y su demolicion ó destruccion inmediata.

160. Estan exceptuados de las cuatro disposiciones precedentes las casas ó artefactos que forman parte, y esten en el recinto del vecindario del pueblo inmediato, aunque no se hallen fuera de las distancias señaladas.

161. Todas las casas, talleres y demas que se hubiesen permitido establecer dentro de los límites referidos en los artículos precedentes, estarán sujetos á las visitas de los Comisionados y Guardas de montes; los cuales podrán hacer en ellos todo género de registros ó pesquisas, con tal que esto se ejecute, presentándose á lo menos dos de ellos juntos, ó acompañado el guarda del Alcalde ó de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

162. En las sierras de maderas que esten permitidas dentro de los precitados límites, no podrá recibirse árbol, tronco ó planton, sin que lo haya reconocido antes el Guarda de aquel cuartel de monte y le haya puesto su marca.

A este fin los dueños de las sierras, siempre que hayan de llevar á ellas ó á los almacenes de su dependencia tales objetos, presentarán al Comisionado de la comarca una declaracion expresiva de los que sean y de su procedencia. Estas declaraciones se harán por duplicado recogiendo una con el visto bueno del Comisionado el dueño de la sierra, y la otra servirá para que el mismo Comisionado ó el Guarda del término ponga su marca; lo cual debe hacerse dentro de cinco días contados desde la fecha de la presentacion de la declaracion.

El dueño de la sierra que contraviniere á esta disposicion incurrirá en una multa desde ciento sesenta á mil quinientos reales vellon. La reincidencia será castigada con doble multa, y podrá dar lugar á condenarle á que cierre su taller.

TÍTULO V.

Procesos por delitos y contravenciones de Ordenanza.

163. Los Comisionados de comarca, los Agrimensores y los Guardas de la Direccion general de Montes son los encargados de denunciar y perseguir á los delinquentes ó contraventores de estas Ordenanzas en los monte que estan á su cuidado; los Comisionados y Agrimensores en toda la extension del territorio á que estan asignados; y los Guardas en la circunscripcion del Juzgado donde prestaron su juramento.

El Administrador ó Junta administrativa del monte podrá avisar á dichos encargados de los delitos ó contravenciones que observaren en los montes que administran, é intervenir como parte civil en la prosecucion del proceso: y si el delito de que les viene el daño fuere cometido, ó pareciere cómplice el Comisionado ó el Agrimensor, dará el Administrador ó Junta su queja al Juez, el cual nombrará un Promotor fiscal que siga la causa.

164. Los Guardas podrán detener los animales encontrados en fragante contravencion, y los instrumentos, carruages y arreos de caballerías de los delinquentes, y ponerlos en secuestro: podrán seguir en busca de los objetos que hayan sacado los delinquentes hasta encontrarlos y embargarlos; pero no podrán introducirse en las casas, edificios ó cercados contiguos á ellas sin ir acompañados del Alcalde ó de un Regidor, ó de un dependiente de Policía, á cuya diligencia no podrán estos negarse siendo requeridos, y firmarán la diligencia de pesquisa ó embargo que presenciaren. Si se negaren á ello lo pondrá el Guarda por diligencia, y dará cuenta al Comisionado de la Direccion para que reclame contra el que negó su auxilio el resarcimiento del daño que hubiere resultado ó podido resultar. Los objetos embargados se entregarán al Depositario de penas de Cámara.

165. Los Guardas detendrán y conducirán ante el Alcalde ó Juez mas inmediato toda persona desconocida que hubiesen cogido en fragante contravencion ó delito de Ordenanza.

166. Los Comisionados y Guardas de la Direccion de Montes tienen derecho para implorar el auxilio de la autoridad y fuerza pública en el ejercicio de estas funciones, y en la pesquisa y embargo de las maderas ó leñas cortadas, vendidas ó compradas contra Ordenanza.

(Se continuará.)

DIALOGO ENTRE DOS CARLINOS EN EL PASEO DE S. GERÓNIMO DE SEVILLA.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja remite el parte siguiente:

»Excmo. Sr. : El coronel del regimiento provincial de Plasencia D. Francisco de Azpiroz y Jalon me dice desde Carazo con fecha 17 del actual lo que sigue: Excmo. Sr. Una marcha de nueve leguas dirigida solo por la huella que iba dejando la faccion de Lucio Nieto, me puso ayer á la inmediacion de esta, y aunque aproveché la noche para pasar el rio Arlanza y separarme de mi columna tres leguas, á las doce del dia de hoy, despues de vadear el rio montando la infanteria á grupa de los caballos, la avisté en este pueblo en número de 160 hombres, saliendo á apoderarse del fuerte y elevadísimo cerro llamado Copeta de Silos.

«La precipitacion de la salida me hizo conocer sería imposible alcanzarlos con la infanteria y por lo mismo por medio de un ayudante el teniente D. José Vitega dispuso que reconociese el pueblo y siguiese el movimiento flanqueando mi derecha, mientras el coronel D. Benito Losada y yo al frente de la caballeria cargamos al galope sobre la faccion, que sostuvo con fuego la posicion de la Copeta, hasta que nos apoderamos de ella, desde cuyo momento huyó cobardemente, y fue perseguida con ardor legua y media por los riscos y montes que dirigen á Silos, dejando en su fuga cuatro muertos, y en nuestro poder cuatro caballos, varias armas y efectos de equipage, sin poder yo asegurar el número de sus heridos, que creo sea considerable en razon á que no cesé la persecucion hasta que dispersos completamente no quedaron sino cuatro reunidos. Nosotros no tuvimos pérdida alguna, y rescatamos al administrador y pagador del real banal de Castilla D. Sabas Espinosa, que llevaban preso desde 1.º del corriente, que fue cogido en la villa de Baltanas.

«Todos los individuos que componen esta columna se han portado con valor y entusiasmo, siendo su importante resultado la total dispersion de la faccion en esta sierra, confirmada por los partes que voy recibiendo de las justicias de los pueblos inmediatos.

«Para asegurar los resultados de este encuentro, y evitar en lo posible la reunion de los dispersos, he dispuesto que la guarnicion de Covarrubias cubra el punto de Retuerta, y la de Puente Dura el de Torduelles, mientras que mi columna dividida en secciones batirá todos los montes inmediatos. Lo que digo á V. E. por duplicado, por si hubiese padecido extravío el primer parte.

Nota. «Para conocimiento de V. E. y satisfaccion de los gefes de los cuerpos á que pertenecen los individuos de esta columna, debo decir que la fuerza de caballeria con que fue atacada la faccion se componia de 26 caballos del 2.º de línea al mando del ayudante graduado de capitán D. Antonio Valverde, y 60 del 5.º de ligeros á la del capitán Don Juan Tejeiro y el alférez D. Gabriel de Castro; y que la infanteria del regimiento provincial de Plasencia, mandada por el capitán de cazadores D. Pedro Juan de Salcedo, el teniente D. Faustino Solís, y subtenientes don Manuel Moscoso y D. Dionisio Olgado continuaron la persecucion por nuestra izquierda hasta el pueblo de Santibañez del Val, de donde regresó batiendo los montes á las doce de la noche.

(B. O. de Madrid.)

D. Simplicio y D. Prudencio.

D. Sim. ¿Qué es esto Sr. D. Prudencio, V. en este solitario paseo de S. Gerónimo? se me hace extraño.

D. Prud. En efecto, no es mi paseo favorito, pero tales cuales, le prefiero á los mas amenos y concurridos, á trueque de no esponerme al desagradable encuentro de tantas turbas de cristipos como en los dias de fiesta los recorren, que no parece sino que todos los vecinos de Sevilla se han vuelto soldados. Ahora contemple V. con el negrisimo humor de que me hallo poseido hace ya dias, ¿qué gusto me podrá dar la vista de tal gente? y luego como siempre está uno en la escama, se me figura que todos me leen en el semblante la opinion.

D. Sim. Pues señor, ya que ha dado la casualidad de que nos hayamos encontrado, sentémosnos un rato, si á V. le parece; venga un polvo y bamos á ver si un sin número de noticias que tengo que darle á V. todas ciertísimas y á cual mas favorables á la justa causa, consiguen desarrugar esa frente y ahuyentar esa negra melancolla. (Estregándose las manos con muestras de mucho contento). Ay, señor D. Prudencio, Dios mejora sus horas, Dios mejora sus horas; prontito, muy prontito bamos á cantar victoria, y á ver degollados, ahorcados y descuartizados á tanto pícaro jacobino.

D. Prud. ¿Es posible, señor D. Simplicio, que no ha de dejar V. de ser simple? ¿Qué no quiere acabar V. de convencerse de que nuestra causa, es una causa perdida sin remedio?

D. Sim. ¿Y es posible que ha de ser V. tan incrédulo? Fuerte cosa es, señor, que siempre estos hombres leidos que todo se lo saben han de tener unas rarezas tan. . . Sobre que tengo propósito firme desde hoy para en adelante de no volver á dar á V. noticia alguna; pero ya por esta vez tiene V. que oirme, pues no quiero que se me pudran en el estómago. En otra ocasion guardaré silencio.

D. Prud. Vaya, pues diga V.

D. Sim. Pues Señor, en primer lugar tiene V., tiene V. á Burmout al frente de 20.000 facciosos ingleses que ha entrado por Galicia, resultado de la presidencia de nuestro caudillo Wellington que ha mandado retirar todas las escuadras del Norte.

D. Prud. Hombre, es posible? y por donde ha sabido V. ese noticia.

D. Sim. Mi compadre D. Agapito el sorchantre es quien me la ha dado.

D. Prud. Ah! pues si lo ha dicho D. Agapito no hay remedio es menester creerlo á pies juntillos, como el padre Valdecebro creia en la existencia del Avenis y del Unicornio. Ahí, es un genio de sus, los conocimientos militares y de

geografía que tiene D. Agapito para discernir cual noticia puede ser cierta y cual falsa!...

D. Sim. Eso digo yo, pero aguarde V. que todavía falta la mejor. Pamplona, Vitoria y casi todas las casas fuertes del ejército del norte, se han entregado sin disparar un cañonazo, y han proclamado á nuestro emperador.

D. Prud. Calle! pues entonces no hay remedio, la semana que viene los tenemos en Sevilla, Ay! Sr. D. Simplicio Sr. D. Simplicio. Y qué ciego es el que no ve por tela de cedazo?

D. Sim. Pues no se lo he dicho á V. si de esta vez triunfa la causa de Dios; Ahora, abra V. bien los oídos que va á oír otra que le hará bailar de gozo, y es la llegada de...

D. Prud. Mire V. D. Simplicio, dejemos por ahora las noticias y hablemos de otra cosa.

D. Sim. Bueno está eso, y todavía no he empezado como quien dice. Pues como iba diciendo, la llegada de nuestro Emperador D. Carlos Micomicon á Madrid.

D. Prud. Hombre por Dios, si le he dicho á V. ya que no quiero oír mas noticias, me siento malo, me ha entrado la jaqueca y quiero retirarme á casa á recogerme.

D. Sim. No, pues á lo menos las dos mas interesantes las ha de oír V. Ha llegado D. Carlos á Madrid con treinta mil navarros y en seguida salió Merino con ocho mil camino de Sierra Morena.

D. Prud. Sr. D. Simplicio ó D. Simplon si ya he dicho que...

D. Sim. Señor, déjeme V. acabar con mil Santos. Llegó D. Carlos con la gente que he dicho y con el sensible Zumalacarregui han dado un ataque tan...

D. Prud. Hombre, no delire V. mas.

D. Sim. Con dos mil demonios, me deja V. acabar?

D. Prud. Acabe V. con seis mil satanasas, para el humorcito que tengo, ya no me faltaba mas que esto.

D. Sim. Pues, si señor es cierto muy cierto, se sabe por conductos muy fidedignos, y no por esos papelotes que se leen en los cafés, todos Henos de patrañas, que por eso no no los leo yo, ni los leeré en mi vida; además, que siempre he mirado con aborrecimiento la lectura, porque tengo visto que todos los que leen se vuelven hereges y jacobinos, ó locos. Con que para concluir, han dado un sangriento ataque á Mina que ha quedado en el campo. La Reina ha salido para Alicante y los diputados andan sin sombra buscando puertos para tomar las de Villadiego. Pero ahora entra lo mejor. El emperador de Rusia ha puesto á disposicion de D. Carlos, por si los liberales y urbanos continúan la guerra de persecucion, cien mil hombres, que ya los tendrá V. á muy pocas jornadas de España, porque parece que han dado

un gran rodeo para no pasar por Francia.

D. Prud. Hombre mentecatisimo entre todos los mentecatos, é ignorante mas que la ignorancia misma; vea V. ahí porque somos la befa y el ludibrio de nuestros enemigos. Por entes como V. que desgraciadamente forman la casi totalidad de los hombres de nuestro partido, se ve nuestra causa perdida sin remedio.

Doloroso es confesarlo, pero nuestros adversarios tienen sobradísima razon en decir que el partido carlista y absolutista se compone en España de los hombres mas despreciables por su estolidez y mas odiosos por su atrocidad.

D. Sim. Vaya Sr. D. Prudencio que tiene V. un modo de tratar á uno que... No, bien dice mi compadre, como V. tiene tanto de Carlino, como yo de liberal.

D. Prud. Yo soy mas carlino que V., su compadre, que Zumalacarregui y que todos los campeones del absolutismo, pero no lo soy por efecto de estupidez, lo soy clarito, porque me acomoda mucho el serlo, porque mi interes personal está en oposicion directa con el del pueblo, y porque no tengo bastante virtud, lo confieso para anteponer el bien de mi patria, á mis propios aumentos. Quiero que el pueblo sepa poco, para que esté mas sujeto y no me salte á las barbas cuando yo ejecute anomalías, pero jamas he sido panegirista de la ignorancia, y así siempre miré con el desprecio y horror que se merecen al estúpido Calomarde; y al monstruoso conde de España.

D. Sim. Pues yo soy y seré carlino hasta morir, por que creo en Dios á puño cerrado, y en llegando á la religion...

D. Prud. Pero, simple majadero!... Que tiene que ver la religion con el modo de gobernar á los hombres y con los intereses encontrados de los príncipes? Desengañese V. que ese pretesto ya no sirve para conmover á la muchedumbre. El pueblo español, hermano, está ya mas *despavilado* de lo que nos conviene, y agur que no tengo mas gana de conversacion.—J. A. (B. de Alava.)

Gobierno civil de la Provincia.

Para que el Depositario principal de Policía de esta Provincia pueda rendir la cuenta general de efectos y caudales del año último, como se previene en el artículo 13, capítulo 6º de la instruccion de Contabilidad, se hace indispensable que las Justicias de los respectivos pueblos encargados de la dispensa y distribucion de pasaportes, cartas de seguridad y demas documentos relativos al ramo, se presenten á liquidar la suya particular ante el mismo Depositario, dentro del término perentorio de 8 dias, pues pasados sin verificarlo sufrirán la multa de 10 ducados y despacharán Comisionados á costa de los morosos que hagan efectiva la liquidacion, y pago de los alcances. Palencia y Enero 2 de 1834.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...